Salta, 05 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01065/21

VISTO

El expediente Ente Regulador Nº 267- 51590/21; caratulado: "EXPORTIN S.A. – MOLINA, Ricardo – s/ SOLICITUD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE – LOTEO "HACIENDA DE LAS NUBES"; el Acta de Directorio Nº 22 /21, y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se originan con fecha 03/02/21 a raíz de la presentación del Ing. Ricardo Molina, tendiente a que la Prestadora CoSaySa tome a su cargo la operación de las instalaciones que forman parte el servicio de agua potable del Loteo "Hacienda de las Nubes", ubicado en Ruta Provincial Nº 24, dentro de las Matrículas 7671 y 15840 de la Localidad de La Florida, Dpto. Rosario de Lerma.

Que el presentante entiende que la ejecución de la obra a su cargo, ha cumplido con el total de requerimientos técnicos exigidos por la Empresa, y que por tal razón debe ser recibida a la mayor brevedad.

Que al respecto, la Prestadora mediante Nota Nº 429/21 concluye que la obra en su totalidad (obras complementarias al pozo de bombeo y red distribuidora de agua) fue ejecutada correctamente por el Loteador y aprobada por inspecciones de CoSaysa, encontrándose técnicamente apta para la habilitación al servicio. Pero a continuación agrega que la administración, operación y mantenimiento de las obras deben quedar bajo la responsabilidad del propietario, hasta tanto se realice el pozo profundo faltante, el que debe ser ejecutado cumpliendo con la normativa específica exigida por COSAYSA.

Que deja claro la Prestadora, que si bien la fuente de abastecimiento existente cumple con el caudal de producción de acuerdo a la demanda de las 496 (cuatrocientas noventa y seis) unidades que conforman la urbanización, y cumple

además con los parámetros mínimos de calidad de agua producida. No obstante, las características constructivas del pozo existente no se corresponden con las normas de especificaciones técnicas de CoSAySa

Que advirtiendo que las partes habían actuado de buena fe y se encontraban próximas en sus posiciones, este Organismo Regulador las convoca a una Audiencia Conciliatoria, la que se realiza con fecha 31 de Marzo del año en curso.

Que luego de un intercambio de opiniones, y en virtud de los argumentos vertidos, las partes asumen el compromiso de acompañar un Convenio por escrito, que contemple todos los términos acordados en el Acta de fs.35.

Que dentro del plazo estipulado, las partes acompañan el Convenio suscripto, el que puede resumirse del siguiente modo: A) CoSaySa asume en forma provisoria y a su cargo, la prestación del servicio de distribución de agua apta para consumo humano en el Loteo "Hacienda de la Nubes", hasta tanto el Loteador ejecute el nuevo pozo profundo. B) el Loteador asume la garantía de funcionamiento de todas las instalaciones y equipamiento correspondientes a la perforación existente mientras se encuentre vigente el Convenio, siendo a su exclusivo cargo cualquier recambio o reparación de las instalaciones, debiendo CoSAySa limitarse a notificar fehacientemente al Loteador. C) En el caso que se produzca una falla en la perforación existente, quedará sin efecto la prestación provisoria del servicio por parte de CoSAySa, debiendo el loteador garantizar el abastecimiento alternativo de agua a los usuarios del loteo. D) el Loteador asume a su cargo la ejecución del nuevo pozo, debiendo iniciar el mismo como máximo en el mes de enero del año 2022, debiendo entrar en servicio antes del mes de junio del 2022. Esta obra deberá ser inspeccionada, aprobada y recepcionada por CoSAySa.

Que a fs.43, la Gerencia Técnica incorpora informe pertinente en virtud del cual realiza un análisis global de las cláusulas del Convenio Entiende que las mismas resultan razonables y fueron redactadas en total consonancia con lo dispuesto en Acta de fs.35, por lo que sugiere salvo mejor criterio, emitir una Resolución aprobando el mencionado Acuerdo.

Que tomada la intervención que corresponde al Área Jurídica, y teniendo presente las conclusiones del Informe Técnico de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento citado, se sugiere aprobar el Convenio en cuestión, remitiendo las actuaciones al Directorio del Organismo a dichos fines.

Que en ese orden cabe recordar que el Decreto Nº 3652/10 "Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios", el cual, en su artículo 4° establece que "*El objeto del presente Marco Regulatorio es establecer las bases y condiciones bajo las cuales se deberán prestar los servicios definidos en el artículo 1°, en todo el territorio de la Provincia. Dicha prestación deberá tender a:* inciso *a) alcanzar los parámetros de calidad y eficiencia establecidos en el presente...*". A su vez el artículo 6º de igual cuerpo normativo dispone, que "*los servicios sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigente y las que se incorporen en el futuro*" (el resaltado nos pertenece).

Que concordante con lo expuesto, el artículo 26º de igual cuerpo normativo, entre los derechos de los usuarios actuales, señala*: "Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea este, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes"* (inciso a).

Que una interpretación de tales normas, nos conduce a sostener que las partes actuaron dentro de los límites impuestos y lograron arribar a un acuerdo superador que asegura una prestación eficiente del Servicio de Agua Potable, dentro del Loteo "Hacienda de las Nubes" garantizando la posibilidad de conexión para los usuarios actuales y potenciales.

Que en conclusión de lo expuesto, el Área Jurídica dictamina que puede aprobarse el Convenio referido, notificando a las partes para su efectivo cumplimiento.

Que en otro orden, el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Jurídico antes desarrollado, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR en todos sus términos el Convenio suscrito entre las partes, el que se encuentra incorporado a fs.37/41 de estos autos. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR, notificar y oportunamente archivar.-

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS